

## LA ESENCIA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917

**H**oy se conmemora el cuadragésimo segundo aniversario de la expedición de la Carta Magna de Querétaro, que entró en vigor el primero de mayo de 1917, y por ello resulta patrióticamente oportuno poner de resalto su esencia o espíritu, comparándola, para tal efecto, con la Constitución de 1857, antecesora inmediata de la vigente.

Así como la Constitución de 1857 fue producto de la revolución de Ayutla, que abatió la dictadura conservadora del presidente Santa Anna, así también la Constitución de 1917, fue el producto de la revolución iniciada con perfiles políticos en 1910, y proseguida con motivación política social en 1913, a raíz del magnicidio realizado por Victoriano Huerta en las personas de los mandatarios legítimos de la República, don Francisco I. Madero y don José María Pino Suárez.

La Constitución de 57 y la de 17, deben ser consideradas como expresión de la voluntad popular, porque ambas son productos de sendas revoluciones victoriosas y éstas, se ha dicho, son las formas supremas de legislar, como lo acredita nuestra historia en las revoluciones de Ayutla y la Constitucionalista.

La Constitución de 17 está elaborada de conformidad con el plan de conjunto de la de 57, es decir, una y otra tienen la misma forma jurídica, las mismas formas de gobierno y las mismas formas de acción de la autoridad pública.

La Constitución de 57 tenía una esencia fundamentalmente individualista que se resumía en el artículo primero del mismo Código Político, redactado así: “El pueblo mexicano, reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben sostener y respetar las garantías que otorga la presente Constitución”.

De conformidad, pues, con esa doctrina filosófica política, en los conflictos que surgían entre el individuo y la sociedad, o sea el Estado, debía prevalecer y prevalecía el individuo: en tanto que de acuerdo con el espíritu dominante en la Constitución de 17, en los conflictos que se registran entre el individuo y el Estado, debe prevalecer el segundo, o sea, el interés de los más sobre el interés de los menos. Sobre los individuos y sobre los grupos, la Nación.

Asimismo, de acuerdo con el espíritu de la Constitución de 57, en los conflictos surgidos entre los intereses y las personas, debían prevalecer los primeros; en tanto que de conformidad con el espíritu de la Constitución vigente, deben prevalecer siempre las personas.

La diferencia de espíritu entre ambas Constituciones se desprende con claridad de los siguientes párrafos del artículo 27 constitucional: “La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

”La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada, las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

”Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria.... los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.”

Nuestra Carta Magna vigente, como se ve, coloca los derechos de propiedad de las tierras y aguas de la Nación sobre los derechos de propiedad de los particulares; y deposita en ella la obligación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público o sea el interés de la colectividad, en beneficio indudable de ésta.

Pero no sólo en el artículo 27 palpita el espíritu de la Revolución, en otros artículos más de la Norma Suprema, como el 28, el 123 y el 130, se anuncia vigoroso el firme propósito de obtener el bienestar del pueblo mexicano.

Nuestra Constitución vigente, en su calidad de obra humana que es, tiene defectos, como los tienen las demás Constituciones del mundo, pero esos defectos, que son corregibles, no oscurecen ni desvirtúan el mérito de la propia Carta Magna, que estriba en el propósito de justicia social de beneficiar a las mayorías proletarias.

Ese propósito lo alcanza nuestra Suprema Ley incorporando a sus preceptos aquéllos relativos al reconocimiento de los derechos sociales, entendiendo, por tales, las disposiciones encaminadas a hacer prevalecer el interés de la colectividad sobre el interés individual.

Fue nuestra Constitución de 17, como lo reconocen tradistas nacionales y extranjeros, la primera en el mundo de las ideas y de las instituciones, que, rompiendo el molde de las Constituciones clásicas, incluyó en su articulado los derechos sociales (artículos 27 y 123), creando así un nuevo tipo de ley fundamental en que se establecen no sólo las garantías

básicas para el individuo, sino también las garantías para el individuo-masa.

El señor licenciado Adolfo López Mateos, abundando en los conceptos anteriores, siendo candidato presidencial, decía, dirigiéndose a los constituyentes: “Ustedes tuvieron el acierto de saber compaginar las tesis, que aparecían absolutamente opuestas, del respeto a la persona humana y las garantías sociales. Pudieron ustedes, en un texto magnífico, respetar todas las libertades del individuo; darle todas las garantías y todas las protecciones a la persona humana, y al mismo tiempo, por primera vez en la historia del Derecho Constitucional de cualquier país, establecer las garantías sociales de que los mexicanos nos ufamamos tanto”.

El proyecto de Constitución que don Venustiano Carranza formuló y envió al Congreso de Querétaro fue, en realidad, un proyecto de tipo liberal, que conservaba los grandes lineamientos estructurales de la Constitución de 57; pero los diputados constituyentes de izquierda, fervientes partidarios de la reforma social, modificaron el proyecto, introduciendo postulados y reivindicaciones sociales con los que se integró la Carta Magna que expidió el señor Carranza el 5 de febrero de 1917, haciéndola, espiritualmente suya.

Ese día y con ese acto, don Venustiano Carranza se cubrió de imperecedera gloria, pues una vez más reveló su vehemente y patriótico deseo de lograr, mediante la nueva Carta Fundamental, fruto legítimo de la Revolución, el positivo bienestar de nuestro pueblo y la grandeza de la Patria Mexicana.

